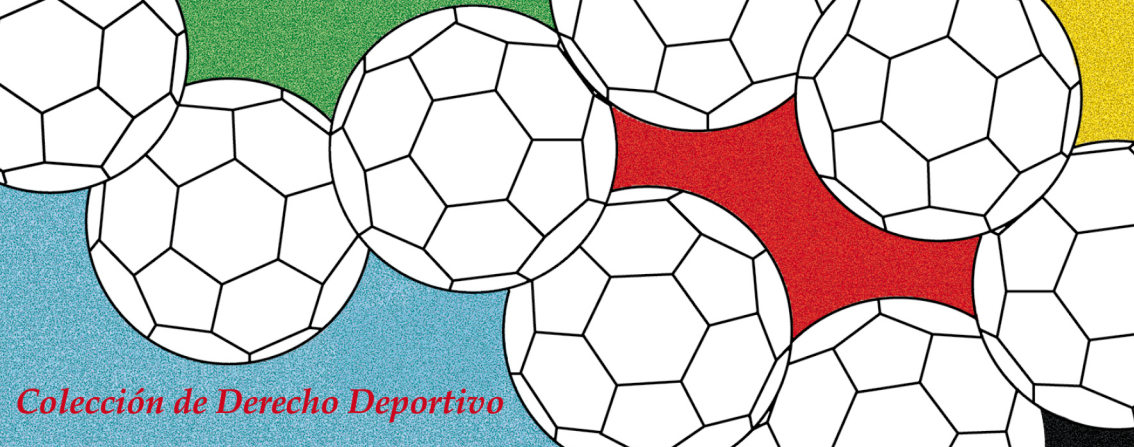




La configuración jurídica del deporte en el medio natural

(Relaciones con el turismo, el desarrollo sostenible y la ordenación del territorio)

Ignacio Jiménez Soto

*Profesor titular de Derecho administrativo
de la Universidad de Granada*

Prólogo de

José Bermejo Vera

Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Zaragoza



COLECCIÓN DE DERECHO DEPORTIVO

Director:
Antonio Millán Garrido

LA CONFIGURACIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE EN EL MEDIO NATURAL

**(Relaciones con el turismo, el desarrollo
sostenible y la ordenación del territorio)**

Ignacio Jiménez Soto
*Profesor titular de Derecho administrativo
de la Universidad de Granada*

Prólogo de
José Bermejo Vera
Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad de Zaragoza



Madrid 2015

El presente trabajo se enmarca dentro del Grupo de Investigación SEJ-459 «Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Energía» (MOE), que dirige el Dr. Estanislao Arana García Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Granada.

© Editorial Reus, S. A.
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid
Tfno.: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 445 11 26
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2015)
ISBN: 978-84-290-1855-4
Depósito Legal: M 22975-2015
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni sus Directores de Colección responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

Por su valiosa compañía en los instantes compartidos a través de los senderos de la Sierra de la Alfacara (Parque Natural de la Sierra de Huétor en Granada), siempre alegres y dispuestos a la aventura como el mejor amigo: Flavia (montaña del pirineo), Lala (beagle), Waly (beagle), Belinda (bulldog francesa), Lola (bóxer), Brendi (bóxer) y Maggi (bulldog francesa).

Por tantas cosas, a Ana María Castañeda Becerra

PRÓLOGO

Pocos libros pueden ser objeto de un prólogo que conecte perfectamente con la idiosincrasia del autor. Pues bien, este «escrito antepuesto al cuerpo de la obra» (primera y más corriente acepción del término), va precisamente destinado a ilustrar y aclarar algunas circunstancias que explican y justifican el presente libro. Su autor, el profesor Ignacio Jiménez Soto, es un experto *iusdeportivista* y practicante, en el más amplio sentido, de diversas modalidades deportivas en los medios que pone a nuestro alcance la naturaleza. Por eso, y porque Jiménez Soto se ha cuidado de vincular el análisis jurídico de una parte del Ordenamiento medioambiental con la normativa sobre ciertas modalidades y especialidades deportivas que se practican en la naturaleza, el lector tiene a su disposición un auténtico libro de cabecera del —permítaseme la forzada expresión— *naturalismo deportivo*. Pero no es la nostalgia o el recuerdo el objeto de un prólogo. Lo importante es advertir al lector de su interés o su utilidad, al tiempo que dar cuenta de sus más significativos contenidos. En muchas ocasiones, el prólogo implica una empatía entre su autor y el del propio libro prologado, de forma que la sustantividad de éste quede reflejada en aquél. Y es esa, a mi parecer, exigencia la que recomienda un esfuerzo adicional al de la lectura previa del libro.

Como lo es el propio autor de la obra prologada, soy plenamente consciente de que cualquier intento de homogeneización del régimen jurídico de las actividades deportivas desarrolladas en

la naturaleza está condenado al fracaso. Son tantas las formas de practicar deportes, y tantos los elementos naturales donde se pueden llevar a cabo, que resulta enormemente compleja la exégesis de los distintos planteamientos normativos y, aún más, las propuestas de solución a problemas que, por lo insinuado, se presentan en la realización de este tipo de actividad deportiva. Si a ello añadimos que nuestro sistema jurídico plural no propicia, ni mucho menos, la armonía normativa, por causa de la espinosa cuestión de la distribución de competencias constitucionales sobre el medio ambiente y sobre el deporte, poco puede hacerse en pro de la más que recomendable armonización jurídica es estos ámbitos. Sin embargo, el autor hace un generoso esfuerzo por plantear criterios de solución, con un alarde de sus conocimientos del Derecho positivo en general y, especialmente, en los diferentes sectores que pueden relacionar el deporte con su práctica en el medio natural.

Pues bien, si no es el primero de los solventes trabajos dedicados al análisis de la práctica del deporte en la naturaleza y la perspectiva poliédrica que presenta el fenómeno deportivo, sí parece que Jiménez Soto pone de manifiesto nuevamente las debilidades de un planteamiento constitucional que ha minusvalorado al sector del deporte. En esta ocasión, la exégesis del autor pone el acento en las dificultades de encajar dos sectores jurídicos cuyas respectivas materias, aunque próximas en su esencia y virtualidad —la naturaleza es cauce de salud y el deporte contribuye mucho a ella—, ofrecen una configuración bien diferente. Porque, en efecto, la regulación de las actividades deportivas que se realizan en el medio natural, confluye inevitablemente con otros sectores del Ordenamiento jurídico muy sensibles e importantes, como el llamado Derecho ambiental o el Derecho turístico. Advierte el autor que tal confluencia provoca la conversión de lo sustantivo en adjetivo y de ello da fe, en su opinión, ya no solamente la escasa relevancia que se concede a estos elementos en la legislación deportiva, sino también la endeble participación que tienen los agentes del *mundo del deporte* (asociaciones y Federaciones deportivas) en los procesos de elaboración de aquellos sectores del Ordenamiento jurídico. Por ello, Jiménez Soto, consciente en la teoría y en la práctica, de la importancia de tales sectores fenómenos sociales —medio ambiente, turismo y deporte— reivindica con convicción y tenacidad un mayor protagonismo para los operadores deportivos en la ordenación de dichos sectores.

El libro se presenta como un discurso que va de lo general a lo particular. Después de analizar en los primeros capítulos las diversas peculiaridades y múltiples facetas que ofrecen las actividades deportivas en el medio natural, terminología que prefiere a otras acepciones muy utilizadas, como la de «turismo deportivo» o «turismo activo», disecciona los límites de cada una de estas nociones. En todo caso, reivindica el sintagma turismo deportivo como *modalidad*, dejando para el turismo activo la categoría de *especialidad*. Jiménez Soto no duda en expresar su preferencia por la denominación turismo deportivo, llegando a la conclusión de que sólo se puede considerar turista al deportista que se desplaza de su lugar de residencia, porque, de no ser así, el deportista se encontraría simplemente practicando deporte en unas infraestructuras de carácter natural.

Por otra parte, y en coherencia con lo dicho, el autor lleva a cabo una severa crítica al vigente modelo de gestión y de participación de los Espacios Naturales Protegidos que prevé nuestra legislación. ¿Por qué? A su juicio, la previsión de integración de agentes del *mundo deportivo* es mínima, o meramente nominal, a pesar de que en puridad son quienes más y con más cuidado utilizan tales espacios. Parece razonable su insistencia en reclamar mucho mayor protagonismo respecto a otros sujetos a los que se concede una participación desproporcionada en relación con la finalidad de los usos controlados de la naturaleza. Las propuestas de Jiménez Soto se acercan a fórmulas de gestión corresponsable, entre los ciudadanos y las Administraciones públicas —estatal y autonómicas— en función de sus ámbitos competenciales, a través de las ya conocidas técnicas de desconcentración o delegación de funciones públicas que tan buen resultado han dado en el sector del deporte. Con ello, en suma, postula la aproximación de la gestión al ciudadano y, por tanto, de su compromiso en la salvaguardia de la naturaleza, sin perjuicio de que sea a las Administraciones a las que se reserve la capacidad última de decidir, con el fin de evitar la contaminación de intereses en la proximidad geográfica de los entornos urbanos y los espacios naturales.

El autor destaca el papel fundamental que, en su opinión, deben tener las actividades deportivas y las turísticas en el desarrollo sostenible. A tal efecto, recuerda los numerosos compromisos e instrumentos nacionales e internacionales en una doble vertiente un tanto

contradictoria, si se me permite expresar mi criterio personal: por un lado, el desarrollo sostenible implica la obligación de satisfacer necesidades actuales sin comprometer las de generaciones venideras; pero, por otro, no se puede negar el efecto positivo que, desde el punto de vista económico, se aprecia en las prácticas deportivas en el medio natural, sobre todo en el ámbito rural. Así, por ejemplo, ocurre con las actividades deportivas que se realizan en la montaña, que constituyen sin duda un auténtico polo de atracción turística que evita el despoblamiento de las zonas más alejadas y ofrece una alternativa al denominado *turismo de sol y playa*.

Para singularizar las actividades deportivas que se desarrollan en el medio natural o instalaciones similares, el libro se centra en lo que Jiménez Soto considera «auténticos pulmones de economía», es decir, los campos de golf, los senderos y las estaciones de esquí. Las tres actividades tienen, a su juicio, gran incidencia en el ámbito jurídico de la ordenación del territorio, lo que se constata precisamente en el cada día más acentuado intervencionismo público, dicho sea sin tono peyorativo alguno. La legislación de ordenación territorial habilita a las Administraciones públicas para implementar la regulación territorial, fundamentalmente por medio de instrumentos de planificación. Los planes, en efecto, pretenden encauzar el desarrollo del territorio de una forma sostenible, tal vez porque el espectacular incremento y generalización de la práctica deportiva en la naturaleza evidencia la necesidad de conciliar los diversos —y contradictorios— intereses concernidos. Ensamblar tales intereses, sin daño del medio natural, no es tarea fácil. Y todavía se dificulta más el ensamblaje, si se tiene en cuenta, como ya he adelantado, la enorme dispersión competencial que nuestro Ordenamiento jurídico plural ofrece.

El autor, por otra parte, expone minuciosamente la situación de las Estaciones de Esquí y Montaña, desde el punto de vista del aprovechamiento y usos viables para la actividad deportiva. No hay duda de sus amplios conocimientos teóricos y prácticos en este ámbito. Porque el análisis no se limita a valorar las consecuencias jurídicas que se derivan de la peculiar situación de este tipo de instalaciones, sino que profundiza en el problema de la práctica deportiva fuera del ámbito federativo. Efectivamente, en las «estaciones» montaÑeras es mayoritaria la práctica del esquí en sus diferentes formas y modalidades o especialidades idénticas a las prácticas deportivas

federadas, pero carentes del espíritu competicional que califica al deporte federado. Denuncia, por ello, con razón, la falta de una legislación adecuada sobre la protección y la seguridad de quienes realizan actividades recreativo-deportivas en las estaciones de esquí y montaña, bajo la única cobertura de preceptos aislados del Ordenamiento común y, asimismo, de lo que denomina un *softlaw*, o *Derecho suave*, basado en unas normas de carácter convencional elaboradas por los responsables de las propias Estaciones en torno a la asociación privada —ATUDEM— que carece obviamente de las mínimas potestades públicas para aplicar esa normativa. El autor propone la inclusión de este tipo de actividades recreativas en el ámbito de la legislación deportiva, a través de la exigencia generalizada de la correspondiente autorización administrativa, es decir, la licencia deportiva. Con ello, se aseguraría el sometimiento de los practicantes «autorizados» al régimen disciplinario deportivo, cuando las conductas irresponsables de aquellos pusieran en peligro la seguridad del resto de practicantes.

Desde otra perspectiva, pero con una patente vinculación a la práctica deportiva en el medio natural, abunda Jiménez Soto en el grave problema de las titulaciones profesionales. Cree, y así lo defiende con argumentos incontestables, que si el ámbito del ejercicio profesional en el deporte presenta numerosas aristas, por la complejidad de su hipotética y deseada regulación, en el sector del deporte practicado en la naturaleza se observan carencias incomprensibles, habida cuenta de la importancia que tiene la salud y seguridad de las personas. Tras describir pormenorizadamente el amplísimo y más que disperso elenco de normas relativas a todo tipo de prácticas recreativas y deportivas, apuesta por una estricta ordenación regulación de las profesiones relacionadas con las actividades de montaña, esquí, submarinismo, hípica, parapente, etc., potencialmente productoras de abundantes conflictos jurídicos, si no irresolubles, muy difícilmente solubles. Cuenta para ello con una doctrina jurisprudencial que entiende consolidada, aunque, a mi parecer, dista bastante del acierto y razonabilidad necesarios por su casuismo y probadas contradicciones.

Por cierto que, en el libro de Jiménez Soto, se percibe la influencia de la doctrina jurídica italiana, conocidamente experta en lo que se refiere al Derecho medioambiental. Su sólida formación ambientalista, probablemente obtenida en sus estancias en la *Scuola di*

Specializzazione in studi sull'Amministrazione Pubblica (SPISA) de la prestigiosa Universidad de Bolonia, y confesadamente deudora del magisterio de acreditados profesores italianos, como Botari, Mastragostino y Piperata, justifica sus argumentaciones, convirtiéndolas en convicciones. No en vano la regulación de actividades en el medio natural en Italia constituye una excelente muestra de la preocupación por la naturaleza y, también, por la puesta en servicio de sus incuestionables valores para las personas. Esta, me parece, una de las nobles inquietudes que Jiménez Soto deja entrever en su libro.

Es muy posible que este singular y meritorio trabajo, en el que, por cierto, no queda muy bien parado el complejo planteamiento de la distribución de poderes entre el Estado y las Comunidades Autónomas (e incluso entidades locales), sea consecuencia del ejercicio de sus numerosas responsabilidades en las estructuras organizativas del deporte, dicho sea en sentido amplio, tanto en la Universidad de Granada donde rinde sus frutos la esforzada y constante tarea del autor; como en diversos órganos de Administración autonómica andaluza o, más allá de su propio entorno de trabajo, en la Comisión Permanente del Comité Español del Deporte Universitario del Consejo Superior de Deportes y otros organismos similares. Quien suscribe puede dar testimonio directo de ello por haber coincidido durante mucho tiempo en el Consejo Andaluz del Deporte y algún otro órgano de consultoría y gestión bajo la magistral presidencia del, para mí inolvidable, Secretario General Técnico de la entonces Consejería de Turismo y Deporte, Rafael Rodríguez de León, a quien recuerdo aquí por su impagable labor en la preparación de la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía de 1998, ahora en trance de sustitución según advierte el autor del libro prologado. Justamente por la demostrada pericia de Jiménez Soto en la gestión de sus distintas responsabilidades, y otras que nada o poco tienen que ver con la actividad deportiva pero sí con la académica, es por lo que el libro nos ofrece una espléndida, aunque no exhaustiva, formulación de problemas que se plantean en la construcción de un régimen jurídico del deporte que se practica en el medio natural, que esté dotado de cierta uniformidad y sirva, al mismo tiempo, para los deportistas y la salvaguardia de los elementos de la naturaleza donde éstos practican su afición. No cabe duda de que Jiménez Soto presenta una visión de un sector

del ordenamiento jurídico que conoce perfectamente, ya no solamente por su condición de deportista como esquiador, montañero o ciclista, por enumerar alguna de las múltiples facetas que realiza, sino porque desde hace muchos años viene cultivando con gran acierto diferentes facetas del Derecho deportivo, además, por supuesto, de realizar otras actividades profesionales y académicas que revelan una dedicación e inquietudes dignas de encomio.

Diré algo más, de carácter más íntimo y ajeno en cierto modo a las virtudes de la obra prologada. Se trata de mi amistad con Ignacio Jiménez Soto que, es posible, empañe la recomendable objetividad del prologuista. Y es que el autor, profesor de Derecho administrativo en la formidable Universidad granadina y miembro de un espléndido equipo de colegas administrativistas que el autor no vacila en reconocer como compañeros y maestros, viene cultivando con acierto esta peculiar disciplina identificada como «Derecho Deportivo». Hemos debatido en muchas ocasiones, desde aquellos ya viejos tiempos de la antigua UNISPORT, nacida en la Universidad de Málaga por un empeño personal de nuestro común colega y amigo José Luis Carretero, sobre la identidad del Ordenamiento jurídico deportivo, para llegar a la conclusión, poco discutible, de que, en todo caso, se trataría de un «conglomerado» —sin tono despectivo alguno— de reglas directa e indirectamente relacionadas con el deporte. Pero esto no significa, y este libro lo demuestra una vez más, que el *iusdeportivismo* no sea una realidad que identifica a los juristas que, desde una u otra disciplina jurídica, han puesto en la palestra sus conocimientos —y afición común— sobre la actividad deportiva. Celebro, pues, que Ignacio Jiménez Soto insista nuevamente en proclamar —con evidencias— y yo recordar —con afectos— su *iusdeportivismo* militante. Esta vez, con motivo de un trabajo elaborado con «ardor deportivo», aunque por la complejidad de nuestro sistema jurídico no sea nada fácil que las propuestas regulatorias que contiene vean la luz.

JOSÉ BERMEJO VERA

Catedrático de Derecho administrativo
Universidad de Zaragoza

NOTA DEL AUTOR

DE BOLONIA A CASABLANCA PASANDO POR EL ALBAICÍN EN GRANADA

Me gusta el verde, la luz de la montaña, el olor del campo, el sonido del viento, el canto de los pájaros al amanecer, entre otras cosas, pero sobre todo me gusta sentir la naturaleza. Y a veces me pregunto ¿esto por qué? La respuesta la encuentro en mi infancia, cuando acompañado de la mano de Ignacio, mi estupendo padre, recorríamos el cauce del río Genil, rodeado de alamedas frondosas y verdes; o, en su hermano, el tito Manolo quien los jueves por la tarde nos llevaba a todos los sobrinos, en fila india, por la fuente del Avellano y el Sacromonte granadino, en su afanosa tarea de buscar *collejas*; también, en el amigo Antonio Egea (padre), el mejor constructor de pozas de río que se conoce, donde confluíamos algunas familias del Albaicín para pasar el domingo ante la canícula granadina... y más tarde, en el tito Pepe Soto con el que me adentraba en la media montaña de Sierra Nevada, escuchando atentamente las innumerables historias que me contaba sobre el tiempo empleado en subir a tal montaña o pico. Así, poco a poco, se fue inoculando en mí esta afición al deporte en la naturaleza.

Fueron pasando los años y mi vocación de montañero no se hizo esperar; este apasionamiento se asienta en los mejores recuerdos, con marchas de montaña, las largas travesías, horas interminables por alcanzar una cumbre, el descanso merecido al llegar el

refugio o en el vivaqueo si era necesario, donde el tiempo se detiene, para pasar a la ilusión del día siguiente; la evocación de las tablas de esquí, en unos descensos mágicos, al igual que atravesar nuestra geografía con las bicicletas de montaña, saboreando los instantes del presente; todo ello, guardado en esta memoria, que brota ahora, justo al escribir una nota introductoria a nuestro libro.

Quizás por estos recuerdos y por la realidad cotidiana de nuestra experiencia queríamos escribir este libro en el que, en cierta medida, nuestros conocimientos jurídicos pudieran poner la melodía a una obra inacabada, donde aunáramos nuestras dos pasiones: el Derecho y la montaña.

Así pues, este libro, que empezó a escribirse en Bolonia (Italia) y finalizó en Casablanca (Marruecos), es un fiel reflejo de nuestras inquietudes a la hora de aplicar el Derecho a las actividades deportivas en la naturaleza, de ello saben —pueden dar buena fe la soledad del caminante— nuestras incursiones por las colinas de Bolonia (San Luca La Maggiore, parco Ghigi, parco della Fortaleza, Eremo di Ronzano o parco della Chiusa) o mis continuos paseos por la Corniche en pleno Atlántico en Casablanca. En todos ellos, a través de este libro, nuestros pensamientos se preparaban para ir cerrando páginas en un intento de plasmar en líneas lo que queríamos decir.

Todo esto, por lo que respecta a lo que podríamos denominar la cara oculta del libro, lo que no se ve, aunque lo puede intuir quien conozca al autor; por estas razones quiero agradecer a quienes siempre han hecho y hacen posible que esta llama no se apague, mis queridos compañeros de montaña: Manuel Jiménez Rodríguez, *primo Manolín*, Antonio Egea Rodríguez, Alberto Castro Cueto, Juan de Dios Medina Díaz y Antonio Julián Ruiz García, por todas las horas compartidas y las que nos quedan, seguro que todavía mejores, gracias. También, a dos iconos de la montaña, a Daniel Linares Girela, amigo ejemplar, cuya conducta sirvió de referente a nuestros anhelos de jóvenes, y a José Carlos García Rufino, *el Maestro*, por todo lo que aporta a nuestra peña de ciclismo de montaña, líder natural y gastronómico, de la mejor organización desorganizada que existe, genio y figura en las alturas como muy fino en los descensos.

Ya en la vertiente jurídica, aun sabiendo la humildad de estas líneas, quiero testimoniar, a través de esta obra, mi agradecimiento

al maestro José Bermejo Vera, por haber orientado en todo momento nuestra vocación académica y profesional. En buena medida, me siento deudor de su magisterio y de su ayuda generosa, a la vez que admiro las excelentes cualidades humanas y profesionales que atesora quien, sin duda, es para nosotros un universitario ejemplar. Igualmente, a Antonio Millán Garrido, con la satisfacción sincera de habernos encontrado después de muchos años, en los que tantas cosas buenas hemos compartido, aprendiendo por mi parte que la honestidad, trabajo y rigurosidad, cualidades que hoy día no están excesivamente generalizadas, se pueden encontrar todavía en personas como él. Gracias Pepe, gracias Antonio.

Y, por último, no menos importante, a mi buen amigo Leontino García Santos, un profesional de los que hay pocos en las Ciencias del Deporte, donde ha cultivado, con gran maestría, todas las posibles facetas que se pueden desarrollar, desde los máximos niveles de docencia de las Enseñanzas medias a la Universidad, al alto rendimiento y a la gestión. Fruto de esta última es IUNDENIA, sueño convertido en realidad, Centro referente en nuestro país en la formación de técnicos deportivos, por su tesón y apreciada amistad, muchas gracias.

Via Centrotrecento 22 y Rue Ali Abderrezak 13.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES PREVIAS ANTE LA EVOLUCIÓN DEL ESTADO DEL BIENESTAR Y LA CUESTIÓN DE UBICACIÓN CONCEPTUAL: DEPORTE, TURISMO DEPORTIVO, TURISMO ACTIVO Y MEDIO AMBIENTE

I. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE ESTADO DEL BIENESTAR

Antes de adentrarnos en nuestro particular objeto de estudio, creemos interesante detenernos, al menos someramente, en la imbricación del deporte en el marco del denominado Welfar State, o Estado del Bienestar¹ que, en palabras de Esteve Pardo, es la consecuencia de la evolución que marca el tránsito del Estado liberal o Estado policía al Estado social, Estado providencia o Estado del Bienestar, con la consiguiente integración de Estado y sociedad que

¹ Esta concepción del Estado será muy importante para nuestro estudio ya que supone una ruptura con los modelos tradicionales del deporte, sobre todo competición, alto rendimiento, espectáculo, etc., al originarse un concepto en un ámbito más amplio como es la calidad de vida de los ciudadanos. Véase J. M.^a Cagigal, *El deporte en la sociedad actual*, Prensa Española, Madrid, 1975.

llegarán a fusionarse de algún modo². Efectivamente, este término desarrollado principalmente tras la Segunda Guerra Mundial que se centra en las materias clásicas, entre otras, de sanidad, educación y subsidios, no es menos cierto que, a medida que éstas necesidades vitales son satisfechas entre los ciudadanos, éstos en su conjunto van a ampliar sus demandas extendiéndose a cubrir una parte del ocio, es decir, en la ocupación del tiempo libre, donde el Estado lejos de su actitud decimonónica, carga sobre sus espaldas un concepto más extenso al atender las condiciones mínimas que faciliten la satisfacción de determinadas necesidades individuales de los ciudadanos, asumiendo por parte de los poderes públicos la garantía de las condiciones mínimas de su bienestar; y, es en el cumplimiento de estas garantías de los ciudadanos que, en el caso concreto de España, se refuerzan con la constitucionalización del deporte³ en el artículo 43.3, al imponer el deber de fomentar por parte de los poderes públicos la educación física y el deporte, como uno de los principios rectores de la política social y económica, junto a la educación sanitaria y la adecuada utilización del ocio, donde se ubica la dimensión actual del deporte, esto es, no sólo al Estado del Bienestar en la actualidad le corresponde alcanzar y lograr los medios materiales indispensables para el sostenimiento de los ciudadanos sino también una mejor calidad de vida⁴.

² Véase J. Esteve Pardo *La nueva relación entre Estado y sociedad. Aproximación al trasfondo de la crisis*, Marcial Pons, Madrid, 2013. Donde el autor considera que el Estado social es el resultado de la pretendida fusión entre Estado y sociedad, que se acaba materializando en la Europa occidental pasada la primera mitad del siglo XX, como se puede ver en los objetivos que enuncian los textos constitucionales: el acceso gratuito a la educación básica (también en condiciones muy accesibles a la educación universitaria), a la asistencia sanitaria, a la cultura, al trabajo o a la cobertura en caso de desempleo, a un sistema de transporte público con una tarifas sensibles a la realidad social, el suministro generalizado y regular de agua y energía, es todo un logro de la cultura occidental europea, pp. 73-74.

³ Una visión muy completa de todo lo que ha supuesto la constitucionalización del deporte, y no sólo desde el punto de vista de la intervención administrativa del fomento, se puede apreciar en, lo que supone ya un trabajo clásico de obligada lectura para todos los estudiosos, J. Bermejo Vera, *Constitución y Deporte*, Tecnos, Madrid, 1998.

⁴ Al respecto se puede ver en L. M.^a Cazorla Prieto (Director), *Derecho del Deporte*, Tecnos, Madrid, 1992, pp. 35-36; A. Laubadere, *Traité de Droit Administratif*, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1984;

Y así, es en este contexto de deporte-calidad de vida-bienestar social, donde nos encontramos ante un verdadero cambio cualitativo en la concepción del deporte contemporáneo, como en su día lo apreció el propio Consejo de Estado⁵ al decir «que ya no es sólo el ejercicio físico entendido como juego o un espectáculo catalizador de pasiones y rivalidades contenidas; es un producto de consumo, una adecuada utilización del ocio, un medio fantástico de publicidad, una fuente de salud y empleo...». Esta nueva concepción del deporte, como todo fenómeno social no puede desligarse del crecimiento económico y desarrollo de la sociedad, pues como dice Inglehart⁶ el crecimiento económico no se detiene en las sociedades avanzadas pero sí cambia su prioridad, que radica no ya tanto en producir y distribuir bienes tangibles como más bien en hacerlo con bienes intangibles (servicios públicos, educación, investigación, entretenimiento, turismo, deporte) cuyo valor tiene un fuerte componente subjetivo.

La nueva valoración social del deporte, muy alejada de la tradicional del deporte de competición y espectáculo, se ve favorecida por varios factores de indudable consideración: por un lado, el apoyo de la intelectualidad, como podemos apreciar en palabras de Riezu Martínez⁷ quien afirma que se trata de un fenómeno espiritual, cultural, económico y social de extraordinaria envergadura, desarrollándose como índice valorativo de un desarrollo humano; y por otro, todos los cambios estructurales que se van produciendo en la sociedad española a partir del desarrollo industrial de la segunda mitad de los sesenta, la evolución de la pirámide de población propiciada por la nueva concepción de la familia, el adelanto de los modelos de producción con la drástica reducción de las jornadas semanales de sesenta horas a treinta y cinco, así como la aparición de los nuevos estándares de vida relacionados con el culto al

J. L. García Prieto, *La dimensión social del deporte*, Publicaciones del Comité Olímpico Español, Madrid, 1966.

⁵ En 1991 la Memoria del Consejo de Estado estuvo dedicada al Deporte, publicada en Madrid, 1992, p. 78.

⁶ R. Inglehart, *Modernización y Postmodernización. El cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*, CIS/Siglo XXI, Madrid, 1998.

⁷ J. Riezu Martínez, *Filosofía y Sociología*, Editorial San Esteban, Salamanca, 1990.

cuerpo o a la imagen, el interés por la salud, la búsqueda de la aventura⁸.

A través de esta perspectiva podemos llegar a un punto de partida para nuestro trabajo, como es la realidad de que el deporte junto al turismo, constituyen hoy día dos actividades sociales de máxima relevancia en la ocupación del tiempo libre⁹; y precisamente, por ser de tal importancia, van a ser objeto de atención por parte de los poderes públicos.

II. LA PRÁCTICA DEPORTIVA COMO ACTIVIDAD OBJETO DE ATENCIÓN POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS

Para llegar a esta conclusión, es necesario partir del análisis de las condiciones socio-jurídicas que han producido este resultado, pues la actual publicación de parte del ordenamiento jurídico-deportivo no puede ocultar su origen estrictamente particular y ajeno al poder público¹⁰; como sucedía con numerosas actividades deportivas en la naturaleza, cuyo epicentro son las entidades deportivas de sustrato privado, como los clubes y posteriores federaciones de montaña, espeleología, piragüismo, esquí, etc.; produciéndose un tránsito de las relaciones estrictamente privadas a una presencia indubitada de las Administraciones públicas en las actividades deportivas, que se inician con su tratamiento por parte de los poderes públicos a través de las diferentes técnicas de intervención administrativa, pues como decía en su día Bassols Coma¹¹ el fenómeno deportivo ha adquirido tal grado de extensión y masificación en las sociedades contemporáneas, que se hace inevitable su cone-

⁸ Una visión más detenida la podemos encontrar P. Martos Fernández, «Derecho Deportivo y Sociología», en *Derecho Deportivo en España 1975-2005*, I. Jiménez Soto y E. Arana García, (directores), Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, Junta de Andalucía, Sevilla, 2005, pp. 23-50.

⁹ Véase M. Latiesa Rodríguez, P. Martos Fernández, «Interconexión entre Deporte y Turismo», en J. L. Martínez del Castillo, *Deporte y calidad de vida*, Colección Investigación Social y Deporte, núm. 4, Librería Deportivas Esteban Sanz, Madrid, 1998.

¹⁰ Al respecto, véase E. de la Iglesia Prados, *Derecho privado y deporte. Relaciones jurídico-personales*, Reus, Madrid, 2014.

¹¹ Véase M. Bassols Coma, «Administración deportiva: evolución y posible configuración», en *Revista de Administración Pública*, núm. 85 (1978).

xión e inserción, con más o menos intensidad en la Administración Pública. El acierto de estas palabras, ya de por sí muy meritorias en la fecha en que se producen, a finales de los años setenta, abren paso a lo que será una de las principales piedras angulares sobre las que se sustente el sistema deportivo español en el conjunto del Estado del Bienestar, que será la administrativización del deporte, esto es la incardinación de una parte importante de la actividad deportiva en la Administración, pero no su total publicación —como sucedía en los entonces denominados Estados Socialistas— constituyendo su eje principal de actuación la colaboración entre el sector público y las entidades privadas¹², tal y como se puede apreciar en el artículo 1.4 de la Ley 10/90, de 15 de octubre, del Deporte que, aunque circunscrita al ámbito estatal, constituye una muy buena referencia para el conjunto del deporte en sus diferentes ámbitos: «El ejercicio de las respectivas funciones del sector público estatal y del sector privado en el deporte se ajustará a los principios de colaboración responsable de todos los interesados».

Efectivamente, los niveles de desarrollo alcanzados por la sociedad española¹³ en su conjunto, y por ende en el deporte, serían impensables de no haber existido una ejemplar colaboración entre todos los sectores que constituyen el sistema deportivo de nuestro país, y donde junto a las Administraciones Públicas, han estado y están las federaciones deportivas, los clubes, las empresas, los patrocinadores, etc.

Ahora bien, para que esta nueva valoración social del deporte —deporte salud, recreación—, de la que venimos hablando, se produzca, es necesario que los poderes públicos actúen a través

¹² Véase I. Aguirreazkuenaga Zigorraga, «Público y privado en el Ordenamiento jurídico Deportivo», en Sosa Wagner, *Derecho Administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al profesor Dr. D. Ramón Martín Mateo*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000; J. C. Tejedor Bielsa, *Público y privado en el deporte*, Bosch, Barcelona, 2003; E. Blanco Pereira, «Criterios e integración de la gestión pública y de la privada en el deporte municipal», en *V Jornadas Unisport sobre Deporte Municipal*, Unisport, Málaga, 1991; y, si se quiere una visión panorámica de lo que ha supuesto esta relación en una Comunidad Autónoma, se puede ver el trabajo de J. de la C. Vázquez Pérez (Coordinador) *30 años de Deporte en Andalucía (1982-2012)*, Wanceulen, Agesport-Andalucía.

¹³ Véase J. de la C. Vázquez Pérez, *La Política deportiva pública basada en la sociedad*, Diputación de Málaga, 2015.

de las diferentes políticas deportivas que se generan, tanto como consecuencia del marco que la legalidad les ofrece, así como para dar cumplimiento a la satisfacción de las necesidades sociales, que van a venir de la mano de nuevos conceptos de la actividad deportiva como va a ser el de *deporte para todos*, término que se acuña por primera vez en vía jurídica en la Resolución (76) 41 sobre los Principios de una política de deporte para todos, definidos por la Conferencia de Ministros europeos responsables del deporte, con ocasión de su primera reunión celebrada en 1975, con el título de *Carta europea del deporte para todos*¹⁴, constituyendo este documento la base sustancial para las políticas gubernamentales en el campo del deporte, que ha hecho posible que muchas personas ejerciten su derecho a practicar deporte¹⁵.

Este importante documento rompe con la concepción monolítica del deporte de competición, para remarcar la naturaleza global de este concepto: a) deporte como instrumento de salud física y mental; b) el deporte popular o deporte de entretenimiento; c) el deporte profesional, el deporte espectáculo; d) el deporte de alta competición; e) el deporte educación o la educación física. De la misma forma, no sólo aglutina las diversas concepciones del deporte, sino que orienta las diferentes actuaciones públicas en esta materia.

Su influencia fue muy decisiva en todos los ámbitos, pero sobre todo en el ámbito local, pues tras las primeras elecciones municipales de 1979, y con la constitución de las corporaciones locales, la cercanía de la política municipal al ciudadano fue una de las primeras consecuencias del advenimiento del régimen democrático, lo que daría lugar a que los municipios y provincias empezaran a prestar servicios que no se habían producido en la etapa anterior, entre éstos, los de carácter deportivo.

¹⁴ Este documento dio lugar a la actual Carta Europea del Deporte en la Recomendación R(92) 13 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados Miembros adoptada el 24 de septiembre de 1992 y revisada el 16 de mayo de 2001.

¹⁵ Incluso algunos autores llegan a hablar de la existencia de servicios deportivos como podemos ver en el trabajo de N. de la Plata Caballero, *El servicio público deportivo*, tesis doctoral, Universidad de Granada, 1996, dirigida por el profesor Gabriel Real Ferrer.

Sin embargo, aunque la política deportiva empieza a emerger en el contexto del resto de políticas públicas, los responsables, principalmente Concejales en materia de deportes, Directores Generales de Deportes en las Comunidades Autónomas, Diputados Provinciales responsables de área, etc., necesitaban orientar, incluso justificar, su actuación pública en materia deportiva en algún referente que validara su actuación; y ello lo encontraron en la Carta Europea del Deporte para Todos, guía ineludible en la que se basaban los responsables públicos, en espera de que se fuera completando el marco jurídico deportivo en todo el Estado, el cual vendría de la mano de la asunción de las competencias deportivas en los Estatutos de Autonomía y las posteriores leyes sectoriales en materia de deporte que se promulgaron en cada Comunidad¹⁶.

Así pues, la influencia del Consejo de Europa y su Carta constituyó un instrumento muy relevante, en ausencia de instrumentos legales, para comprender el nacimiento y desarrollo del nuevo sistema deportivo, claramente evolucionado hacia formas más par-

¹⁶ Es importante apuntar que con ocasión de la actual Constitución española de 1978, el Estado elaboró y promulgó dos leyes ordinarias en materia del deporte: la primera en 1980 (Ley 13/80 General de la Cultura Física y el Deporte), es decir de las primeras leyes constitucionales una estuvo dedicada al Deporte; y posteriormente diez años más tarde una nueva Ley en 1990 (ley 10/1990 del Deporte), como consecuencia de la entrada en vigor de los diferentes Estatutos de Autonomía que asumieron competencias exclusivas en materia de deporte, y por lo tanto había que rediseñar un nuevo sistema deportivo en el Estado. Ahora bien, este interés en el Estado por en tampoco tiempo disponer con dos leyes para el deporte, no encontró la misma sinergia en las Comunidades Autónomas; pues mientras algunas se avezaron rápidamente en disponer de tal instrumento normativo (a título de ejemplo: Ley de 5 de junio de 1986, de la Cultura Física y el Deporte de la Comunidad de Madrid; Ley de 7 de abril de 1988 del deporte de Cataluña; Ley de 19 de febrero de 1988 de la Cultura Física y del Deporte del País Vasco; Ley de 22 de junio de 1990, de Educación Física y Deportes de Castilla y León); otras Comunidades como Andalucía tardaron muchos años más, en concreto, hasta 1998 que es cuando se promulga la Ley 6/1998 del Deporte, donde podemos ver en su artículo 6.º las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía y en el artículo 7.º las Competencias de las entidades locales. Por lo que en el caso concreto de Andalucía se tardaron veinte años desde la Constitución en disponer de una ley del deporte, mientras tanto y el deporte al no ser una materia de reserva de ley, las normas públicas en materia deportiva fueron de carácter reglamentario (Decreto y Ordenes de la Junta de Andalucía).

ticipativas de entender el deporte como interés por parte de los poderes públicos, a través de un concepto muy amplio del propio término deporte, como podemos ver en el artículo 2.a) de la Carta: «Se entenderá por deporte todo tipo de actividades físicas que mediante una participación, organizada o de otro tipo, tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, del desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles».

Además, se recomienda a los gobiernos de los Estados miembros del Consejo de Europa, a asumir en sus políticas los principios de la Carta, y entre éstos podemos destacar: la garantía del acceso a las instalaciones y a las actividades deportivas sin distinción de sexo, raza, color, lengua, religión, etc. (art. 4.1); la adopción de medidas tendentes a garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de practicar el deporte, tanto de los superdotados como de los grupos de desfavorecidos o minusválidos (art. 4.2); el aseguramiento de que las actividades deportivas se adecuen al principio de desarrollo sostenible (art. 10).

De igual modo contribuyó a este giro de ciento ochenta grados la interpretación que se hizo del artículo 43.3 de la Constitución, en la que destacan, entre los autores, Cazorla Prieto¹⁷, quien, con el tino de siempre, viene a afirmar que, en una primera aproximación al precepto constitucional, pudiera pensarse que la obligación que se impone a los poderes públicos se extiende a toda corriente deportiva, y, en consecuencia, tanto al deporte popular como al deporte de alta competición y al deporte espectáculo. No obstante, se infiere otro criterio al acoger una actividad de indudable utilidad pública que tiende a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, y en este línea el deporte que se incorpora a la Constitución, es el deporte de y para todos los ciudadanos; es el deporte como elemento diario en la vida de toda persona en condiciones para practicarlo que, es el que mejor y de modo más directo se conecta con la salud individual y colectiva, como ha reconocido el Tribunal Supremo en la Senten-

¹⁷ L. M.^a Cazorla Prieto «Comentario al artículo 43.3 de la Constitución», en F. Garrido Falla, *Comentarios a la Constitución*, Civitas, Madrid, 1985; sin olvidar su obra *Deporte y Estado*, Labor, Barcelona, 1979, si se me permite, un auténtico incunabulo para los estudiosos de la materia.

cia de la Sala 3.^a de 23 de marzo de 1988. Es el deporte activo, o deporte práctica, y no el pasivo o deporte espectáculo.

Con este prisma así, van a ir surgiendo diferentes actuaciones a través de estructuras públicas (Consejo Superior de Deportes, Consejerías Autonómicas, Organismos Autónomos Locales, Servicios Deportivos Universitarios, etc.) de las que podemos destacar:

a) Las actuaciones de carácter organizativo y económico en las que sobresalen principalmente la inclusión de partidas específicas en los presupuestos públicos¹⁸ que se dotan a las diferentes Administraciones: estatal, autonómica, local e institucional o instrumental¹⁹, así como la aparición de la técnica de la subvención como uno de los instrumentos principales para fomentar el deporte en todos sus ámbitos (federaciones deportivas, clubes deportivos, deportistas, instalaciones deportivas, actividades nacionales e internacionales, campeonatos universitarios, etc.).

b) La ingente producción normativa que comprende desde dos leyes estatales, de carácter general, para el deporte —la 13/80 General de la Cultura Física y del Deporte, a la 10/1990 de 15 de octubre, del Deporte— y las posteriores en materia de violencia en espectáculos públicos y dopaje, con las leyes autonómicas del deporte en las diecisiete Comunidades Autónomas, y una abundantísima regulación reglamentaria a través de todo tipo de instrumentos²⁰ Reales Decretos, Decretos, Ordenes en materia de: instalaciones deportivas, disciplina deportiva, titulaciones deportivas, entidades deportivas, procesos electorales, seguridad en la práctica, dopaje, entre otras.

¹⁸ Recordemos que la inclusión de partidas para el deporte en los Presupuestos Públicos, es una consecuencia del sistema democrático a través de la incardinación del deporte en la Administración Pública, cuyo primer paso se produce con la creación del Consejo Superior de Deportes por Real Decreto de 27 de agosto de 1977, por el que se adscribe al Ministerio de Cultura, y por Real Decreto 2690/1978 de 3 de noviembre se regula su estructura orgánica.

¹⁹ Para la mejor comprensión de este recorrido, véase la obra colectiva dirigida por E. Gamero Casado, *Fundamentos de Derecho Deportivo*, Tecnos, Madrid, 2012, pp. 55-122, que se corresponden con «tema 2: Bases Estructurales del Sistema Deportivo», a cargo de E. Gamero Casado, y «tema Organización Deportiva del Sector Público», a cargo de N. de la Plata Caballero.

²⁰ Buena parte de este trabajo lo encontramos en la 8.^a edición de la *Legislación Deportiva* de A. Millán Garrido, Reus, Madrid, 2012.

c) Igualmente son considerables las actuaciones en el campo educativo, desde el reconocimiento de la educación física y el deporte como asignatura obligatoria en los niveles educativos previos a la enseñanza universitaria (art. 3.2 de la Ley 10/90 del Deporte), al igual que la obligatoriedad de que todos los centros públicos o docentes cuenten con instalaciones deportivas (art. 3.3 de la Ley 10/90); el marco jurídico de las titulaciones²¹, como la incorporación de las enseñanzas superiores de educación física a la universidad y la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, como todo el elenco normativo de las Enseñanzas Físico-Deportiva en Régimen General, o las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

d) La dotación de las partidas presupuestarias adecuadas para la construcción de instalaciones deportivas, hasta el punto que en el período de 1982 a 1992, según datos del propio Consejo Superior de Deportes, se invirtieron entre todas las Administraciones ciento veinte mil millones de pesetas, con lo que se realizó la inversión más grande en todo el siglo para dotar al país de las infraestructuras deportivas adecuadas.

e) La planificación de las actividades deportivas en las estructuras públicas, a través de planes y programas que, sin constituir propiamente una técnica funcional de coordinación administrativa en sentido estricto, pues faltan para ser consideradas como tales, las potestades administrativas de coordinación entre Administraciones²², aunque en algunos supuestos se puedan prestar como sucede

²¹ A título de ejemplo: Real Decreto 1423/1992, de 27 de noviembre, sobre incorporación a la Universidad de las enseñanzas de Educación Física; Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte; Real Decreto 2049/1995, de 22 de diciembre, por el que se establece el título y las enseñanzas mínimas de Técnico en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural; Real Decreto 2048/1995, de 22 de diciembre por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación en Actividades Físicas y Deportivas; Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, etc., y en general puede consultarse I. Jiménez Soto, «Tema 11: Las titulaciones del deporte y su ejercicio profesional», en *Fundamentos de Derecho del Deporte*, cit., pp. 297-320.

²² Véase M. Sánchez Morón, *Derecho Administrativo. Parte General*, Tecnos, Madrid, pp. 262-264.

en la construcción de instalaciones deportivas, (con la participación de la Administración autonómica, local y provincial) ello no es obstáculo para que, desde las Administraciones deportivas, se establezcan los correspondientes planes y programas a través de la fijación de medios y objetivos, donde aparecen, en principio, como motor de todas las políticas deportivas en el ámbito local y provincial, los destinados al ciudadano sin más requisito que su interés en la práctica deportiva, y no el nivel de cualificación, llevando la práctica deportiva a todos los ciudadanos sin distinción como recomendaba el Consejo de Europa.

Son en estos programas y planificación de actividades, principalmente en el ámbito local, provincial y universitario, donde nos encontramos con las escuelas deportivas en las que se produce la iniciación a las diferentes modalidades deportivas; el deporte base principalmente en los niveles de edad más bajos, las actividades deportivas de carácter popular (carreras, medias maratones, campeonatos etc.), en definitiva el deporte participación, la actividad de recreación deportivas; y entre éstas, unas de carácter muy especial como van a ser «las actividades deportivas en la naturaleza» o en el medio natural, bien a través de modalidades y especialidades deportivas de carácter clásico como son los deportes de invierno, deportes náuticos, deportes de montaña, las diferentes modalidades de ciclismo, etc., o mediante actividades todavía más asequibles como el senderismo, la acampada, las carreras de orientación, el ecoturismo, etc., que en su conjunto, todas ellas, presentan como elemento común no sólo el lugar físico en donde se realizan, como es el medio natural, sino también y de ahí su interés por los poderes públicos, sus indudables beneficios para la salud, así como el factor «familia», pues son actividades que al no depender de una edad determinada y condiciones técnicas concretas, pueden ser practicadas por todos los miembros de la familia. Es por lo tanto, a este tipo de actividades ampliamente desarrolladas a través del Estado del Bienestar, al que vamos dedicar este trabajo.

III. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA A LA IRRUPCIÓN DEL TURISMO ACTIVO

Es precisamente, al comienzo, cuando aparece en nuestra memoria un antiguo proverbio indio que, más o menos, viene a decir: «que para quien el horizonte no está claro la meta está muy lejos»; y, es que, en cierta medida, la duda que siembra el apotegma, se manifiesta a la hora de redactar las primeras líneas, de una materia que si ya es polisémica como es el deporte, más poliédrica se presenta cuando se adhieren a ella otras como el medio ambiente y el turismo, de cuya interacción, como veremos a lo largo de estas páginas, han dado cuenta numerosos autores: que, por un lado, han contribuido al desarrollo de su estudio, y, por otro, a la confusión de su objeto, pues ya adelantamos que fruto de tan prolífica literatura es la dificultad de llegar a un concepto unitario y homogéneo, que parecía haberse alcanzado con el de «turismo activo», pero que, ahora, se ve ampliamente orillado por el de «turismo deportivo», cuando los dos conceptos tienen su origen primigenio en la práctica deportiva en la naturaleza.

Así pues, diríamos que la cosa, anda entre proverbios, pues «si no sabes a dónde vas corres el peligro de no llegar», que es lo que nos sucede a los investigadores cuando no tenemos claro el objeto de nuestro estudio, y para ello nada mejor que focalizar el centro de nuestro trabajo en la siguiente premisa: todas las personas que desarrollan una actividad de turismo activo están practicando una actividad deportiva en la naturaleza, pero no todas las personas que realizan una actividad deportiva en la naturaleza pueden ser consideradas como practicantes de turismo activo, por la sencilla razón que son deportistas y no son turistas; si tenemos en cuenta que el turista suele caracterizarse porque se traslada a otro lugar, no siendo éste el de su residencia fija, y a las que se añaden sus motivaciones que pueden ser muy diversas —y no exclusivamente de evasión—, por lo que parece ser, como apunta Fernández Rodríguez²³, que este elemento en última instancia ha de servir para con-

²³ C. Fernández Rodríguez, *Derecho Administrativo del Turismo*, Marcial Pons, Madrid, 2001, pp. 23-29. En este trabajo la autora a la hora de abordar una definición doctrinal del turismo, y tras un exhaustivo análisis histórico que se inicia en la Ley de 8 de julio de 1963, pasando por el Decreto 231/1965, de 14 de enero, por el que se aprobó el Estatuto ordenador de las empresas y

ceptuar a un ciudadano como turista, pues de lo contrario sería un simple viajero. Ante estos planteamientos, el ciudadano granadino que los fines de semana se desplaza a la estación de esquí de Sierra Nevada a practicar esquí alpino, el santanderino que realiza montañismo en Picos de Europa, el tinerfeño que practica navegación a vela en sus días libres por el archipiélago, o el vallisoletano que normalmente practica piragüismo en la aguas interiores de Castilla y León, son practicantes de deportes en la naturaleza antes que practicantes de turismo activo, porque no se trasladan a un lugar distinto al de residencia. Conclusión a la que también llega Vázquez Pérez²⁴, al afirmar que, cuando se practica la actividad deportiva sin tener que viajar fuera de la residencia habitual, no es turismo sino exclusivamente deporte.

Obviamente, ambas categorías no son igualmente excluyentes, porque efectivamente una persona puede desplazarse de su lugar de residencia a otro, para realizar su actividad deportiva en la naturaleza, como puede ser el caso de unos andaluces que se desplazan a la Sierra Norte de Palencia para practicar durante una semana bicicleta de montaña, por lo que, en este caso, sería un buen ejemplo de turismo activo.

No obstante, y por acotar nuestro ámbito de estudio, consideramos que el aspecto sustantivo debe ser la práctica deportiva en la naturaleza o en el medio natural, mientras que el adjetivo puede centrarse en la faceta turística, siendo las consecuencias de ambos, lo que abordaremos en este trabajo, por la importancia que tienen en el desarrollo sostenible de las zonas rurales. Esto es,

actividades turísticas privadas, al desarrollo autonómico tras la Constitución de 1978, con las respectivas Leyes, a título de ejemplo: Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias; Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León; Ley 1/1999, de 12 de marzo, de Turismo en Extremadura, etc., así como del análisis de algunos documentos internacionales como la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial de 10 de octubre de 1980, la Conferencia Internacional de Otawa en 1991, o el libro Verde de la Comisión en la Unión Europea en materia de turismo COM (95) 97; pues bien, de su estudio llega a la conclusión: que son demasiados matices para que de este marco internacional se pueda extraer un concepto jurídico uniforme de la esencia o el fundamento del turismo, salvo su misma heterogeneidad y su necesidad de integración vertical respecto a otros ámbitos del ordenamiento jurídico.

²⁴ J. de la C. Vázquez Pérez, *La política deportiva público*, cit., p. 68

las actividades deportivas en la naturaleza, independientemente de la cualidad del practicante, deportista o turista deportivo, inciden en el medio natural donde desarrollan su actividad, de la misma forma que pueden constituir elementos dinamizadores de desarrollo sostenible, que son un elemento más a tener en cuenta en la ordenación del territorio.

Seguidamente y antes de analizar las dificultades terminológicas, en esta línea de ir aclarando las sombras que van surgiendo, no estaría nada mal precisar algunos conceptos previos por nuestra parte: así con el de «turismo del deporte» lo vamos a definir como aquella actividad turística que tiene por objeto asistir o presenciar un evento deportivo, como sucede cuando un español acude a París a ver los internacionales de tenis, Roland Garros; por el contrario, «turismo deportivo» es aquella actividad turística, es decir, exige desplazamiento al lugar distinto de residencia para practicar una actividad deportiva, cualquiera de ellas, por ejemplo el ciudadano alemán que viene a la Costa del Sol a practicar el golf, o el inglés que acude a un coto de Extremadura a cazar, esto constituiría, utilizando el símil de las federaciones deportivas, la modalidad; mientras que, cuando la actividad se realiza sirviéndose de los recursos que ofrece la naturaleza, a la cual le es inherente un factor de riesgo o cierto grado de esfuerzo físico o destreza, estaremos en presencia de un practicante de «turismo activo», como sucede cuando un español se traslada a los Dolomitas italianos para esquiar, o a la Selva Negra de Alemania para practicar bicicleta de montaña, por citar algunos ejemplos, con lo que esta caracterización de riesgo y destreza convertiría la modalidad en especialidad.

Estas calificaciones, diríamos que son meramente instrumentales para poder centrar el estudio, pues evidentemente la incorrecta utilización del término «activo» para definir estas actividades, y que ha sido la acuñada por las diferentes Administraciones, nos conduce a confusiones como si la actividad que no es considerada como turismo activo, fuese de turismo pasivo, nada más lejos de la realidad como sucede con los ejemplos anteriores del golf o la caza, que no están catalogadas como tales.

Por supuesto, con estos planteamientos, no cabe duda que el practicante de una actividad deportiva en el medio natural, sin

desplazamiento a un lugar distinto de residencia, es un montañero, espeleólogo, submarinista, ciclista de montaña, piragüista, etc., un deportista, pero nunca un turista, si tenemos en cuenta el espacio legal y reglamentario que se les dedica a estos deportistas.

No obstante, como en seguida veremos, la confusión a la que ha dado lugar el término «activo» con la consiguiente relegación del término «deportivo»; término utilizado en un intento de acotamiento de estas actividades, tiene su origen en las mayores dificultades que provienen de los numerosos conceptos y categorías que coexisten en el entorno deporte, naturaleza y turismo que, en definitiva, van a provocar las diferentes respuestas de las Administraciones Públicas ante los temas competenciales que el ordenamiento jurídico les atribuye, de ahí, y por ello, la importancia conceptual de la materia, en estos momentos inclinadas a favor de las Administraciones turísticas y ambientales, donde muy poca relevancia tiene la Administración deportiva, quedando el entramado asociativo de las federaciones deportivas y de los clubes, relegados —estos últimos— a ser meros espectadores, cuando debieran ser los auténticos protagonistas a quienes les asiste la cualidad jurídica de interesados²⁵, en todos los procedimientos que se realizan en la ordenación de territorio y este tipo de actividades, a la luz del artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su calidad de titulares de derechos e intereses legítimos, al amparo del artículo 45 de la Constitución, en la doble vertiente que se consagra: *a)* el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona —qué duda cabe que la práctica deportiva en la naturaleza contribuye—; *b)* el deber de que los poderes públicos velen por la utilización racional de todos los recursos naturales —es decir, las medidas que se adopten al respecto debe de estar debidamente justificadas con criterios de racionalidad—. A este respecto ya, en su día, Ber-

²⁵ Baste un dato como muestra de estos planteamientos, en el año 2010 la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) contaba con 87.147 deportistas federados y 1759 clubes, pues bien, a pesar del importante papel que pueden desarrollar, su integración en las juntas Rectoras de los Parques Naturales, y en los Consejos de Participación de los Parques Nacionales, en número es muy pequeña, dos o cuatro representantes a lo sumo.

mejo Vera²⁶ advertía que no es fácil precisar que ha querido decir el constituyente al exigir la «racionalidad» del uso de los recursos de la naturaleza, pero cabe señalar que, por un lado, los autoriza y, por otro, aboga por la compatibilidad entre la conservación y el aprovechamiento, de modo que puedan convivir perfectamente los posibles y deseados usos del medio natural con las medidas —limitaciones o restricciones parciales y totales del mismo— que garantizan la supervivencia del medio.

Así las cosas, en cierta medida, pretendemos desde este trabajo, demandar una mayor presencia de los operadores deportivos en los diferentes órganos de gestión y participación de los Espacios Naturales Protegidos, para evitar las situaciones de prohibición que se están produciendo en nuestros días²⁷, en vez de la ordenación racional que se debería de producir en determinados aspectos de la utilización de los citados espacios, para de esta forma, cumplir con el mandato constitucional, y permitir lo que el citado profesor, con sus equilibradas palabras, ha querido decir, en cuanto a la convivencia del uso y el respeto del medio natural.

²⁶ J. Bermejo Vera, «El uso deportivo de las instalaciones de carácter natural», en *Deporte y Medio Ambiente. V Jornadas Nacionales de Derecho Deportivo*, Universidade da Coruña, 2000, p. 25.

²⁷ Como ya sucedió ante cierto tipo de prohibiciones de actividades físico-recreativas en el medio natural, a través de la Declaración de Cáceres de 14 de mayo de 1995, llevado a cabo desde la Asamblea General de la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada (FEDME) en la que se reclama la libertad de acceso a las zonas de montaña, ante la prohibición de acceder a ciertos espacios o la necesidad de obtener rigurosos permisos para ello.

Igualmente, un buen ejemplo, por supuesto muy protestado, lo encontramos en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales (art. 8.4), y en particular el Decreto 238/2011, de 12 de julio por el que se regula la ordenación y gestión de Sierra Nevada, donde podemos encontrar la siguiente prohibición (art. 5.4.5.7): «en particular no se podrán realizar las siguientes actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo: a) En el Parque Natural, el cicloturismo campo a través y en senderos de uso público exclusivamente peatonal. En todo el Parque Nacional, salvo por pistas forestales abiertas al público y carreteras», con esta redacción se prohíbe el uso de bicicleta de montaña en veredas y senderos, o sea, en todos los carriles inferiores a tres metros. Véanse, a título de ejemplo, entre otros portales web, las protestas al respecto en: www.nevasport.com; www.andalbike.com; www.granabike.com.

IV. DEPORTE EN LA NATURALEZA, TURISMO ACTIVO, TURISMO DEPORTIVO Y TURISMO DEL DEPORTE

Ante todo, siguiendo los anteriores planteamientos, convenimos en la dificultad de definir este tipo de actividades por medio de un concepto unitario y homogéneo, si tenemos en cuenta la variedad de actividades deportivas que se pueden realizar en la naturaleza, como podemos apreciar, a título de ejemplo, en el Decreto andaluz 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, donde en su anexo V, encontramos hasta treinta y tres actividades de turismo activo²⁸, que son en definitiva actividades deportivas, de muy diversas características, y que como cualquier clasificación, tanto su existencia como la inclusión de algunas prácticas, son discutibles, así como la propia regulación en un Decreto, que es de turismo.

Nos encontramos con un concepto de turismo activo que no es una cuestión pacífica y admitida unánimemente por la doctrina, como nos hace ver Porras Lima²⁹, pues son numerosas la denominaciones que ha recibido tales como: turismo alternativo, turismo deportivo en el medio natural, turismo de aventura, turismo en la naturaleza, actividades turístico-deportivas desarrolladas en la naturaleza, prácticas físico-deportivas y recreativas en el medio natural, etc.

²⁸ A título de síntesis: bicicleta de montaña, buceo o actividades subacuáticas, descenso de barrancos, descenso en bote, escalada, esquí de río, esquí acuático, esquí alpino, espeleología, globo aerostático, helieski, heliexcursión, hidrobob, hidrotrineo, hidropedales, mushing, montañismo, motos de nieve, motos acuáticas, navegación a vela, paracaidismo, piragüismo, quads, turismo ecuestre, salto desde el puente, salto con elástico, senderismo, surf y windsurf, todoterreno con motor, travesía, vuelo libre, vuelo con ultraligero, vuelo sin motor.

²⁹ F. Porras Lima, «Las actividades de turismo activo en Andalucía: una modalidad de turismo deportivo en constante desarrollo», en *Anuario Andaluz de Derecho Deportivo*, núm. 4 (2005), pp. 177-197; a este respecto y del mismo autor, véase «Derecho deportivo y Derecho turístico: surgimiento, desarrollo y consolidación del turismo activo en España», en I. Jiménez Soto y E. Arana García (Directores), *El Derecho deportivo en España 1975-2005*, Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, Sevilla, 2005, pp. 330-335. Así como su tesis doctoral en Derecho por la Universidades de Granada y Bolonia, *La Intervención pública en el turismo activo. Los casos concretos de las Estaciones de Esquí y Montaña*, 2007, pp. 55-109.

Consideramos que esta problemática conceptual no se puede abordar desde un criterio reduccionista, pues no existe una sola causa de su nacimiento, sino todo lo contrario, son varias, que intentaremos exponer y analizar; si bien, el punto de partida puede provenir de la miscelánea de actividades que constituyen la materia, pues junto a actividades estrictamente deportivas, es decir, que constituyen modalidades y especialidades deportivas: bicicleta de montaña, escalada, esquí alpino, piragüismo, navegación a vela, etc., conviven otras meramente físico-recreativas que no son modalidades ni especialidades, es el caso de: descenso en bote, heliexcursión, mushing, salto desde el puente, motos de nieve, etc.

Este conglomerado ha provocado que los estudiosos del tema, hayan dedicado numerosos esfuerzos a determinar su nacimiento, desarrollo, elementos característicos, e incluso llegando hasta escurrir los elementos epistemológicos de la actividad, todo ello a través de estudios e investigaciones de diferentes dimensiones: técnico-deportivos, sociológicos, antropológicos, jurídicos, etc.³⁰, cuando

³⁰ Véase, por supuesto sin ánimo de exhaustividad, B. Casanova Domingo, «La aparición de los nuevos deportes y sus repercusiones», en *Apunts. Educación Física y Deportes*, núm. 26, (1991), p. 71; J. Miranda, E. Lacasa e I. Muro, «Actividades físicas en la naturaleza: un objeto a investigar. Dimensiones científicas», en *Apunts. Educación Física y Deportes*, núm. 41 (1995), pp. 53-69; F. Lagardera Otero y J. R. Martínez Morales, «Deporte y Ecología: la emergencia de un conflicto», en M. García Ferrando, N. Puig Barata y F. Lagardera Otero (comps.), *Sociología del Deporte*, Ciencias Sociales, Alianza Editorial, Madrid, 1998; E. Laraña, «Deporte y cultura en la sociedad contemporánea», en *Apunts. Educación Física y Deportes*, núm. 15 (1989), p. 20; A. Olivera Beltran y J. Olivera Beltran, «Propuesta de una clasificación taxonómica de las actividades físicas de aventura en la naturaleza. Marco conceptual y análisis de los criterios elegidos», en *Apunts. Educación Física y Deportes*, 1995; M. Latiesa Rodríguez, «Evolución y tendencias de la conexión entre turismo y deporte», en *VV.AA., Deporte y cambio social en el umbral del siglo XXI, Vol. I, Investigación Social y Deporte*, Librerías deportivas Esteban Sanz, Madrid, 1998; A. Acuña Delgado, «Los deportes de aventura en la naturaleza. ¿una aproximación a la práctica ecológica», en *Ocio y Deporte en España*, M. García Ferrando y J. R. Martínez (coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 1996; S. Rebollo Rico y M. D. Simoes Brasileiro (Comps), *Nuevas Tendencias de Práctica Físico-Deportiva en el Medio Natural*, Digital Granada, 2002; J. M. Aspás Aspás, «Régimen jurídico de los deportes de aventura. Consideraciones sobre el turismo activo», en *Régimen Jurídico de los recursos turísticos*, Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública III, Zaragoza, 1999; J. M. Nasarre Sarmiento, «Las actividades turístico-deportivas en espacios naturales: disfunciones e incoherencias en el marco

quizás lo más fácil sea la de unificar el concepto en torno al de «deporte en la naturaleza», o en el «medio natural», al considerar que todas estas prácticas son en definitiva, ante todo, deporte, tal y como se concibe éste en una concepción amplia como lo ofrece Esteve Secall³¹, al definirlo como una actividad física, más o menos intensa, realizada con afán de juego, competición, salud o recreo, e incluso con afán de lucro siempre que este se consiga a través de un juego o competición.

Esta misma concepción, más relevante, proviene del Consejo de Europa, tal y como lo vimos en el artículo 2.a) de la Carta Europea del Deporte de 1992³², en cuanto son actividades que tienen por finalidad la expresión o mejora de la condición física y psíquica.

Así las cosas, partiendo de un concepto amplio de deporte como el que acabamos de exponer, pensamos que cualquier actividad de turismo activo, puede ser considerada como una actividad deportiva, por lo que creemos que ha llegado el momento de unificar todas estas prácticas que tienen como marco común la naturaleza o el medio natural, en sus diferentes ámbitos: terrestre, acuático, aéreo y mixto, en un concepto indubitado de «deporte en la naturaleza», sin más; y de esta forma evitar la red semántica que se ha ido generando al respecto, que provoca la no visualización correcta del objeto de estudio, con los consiguientes problemas de ubicación e identidad, a los que Porras Lima³³, con notoria precisión, ya advirtió, que toda esta imprecisión terminológica no ayuda a nadie ni a nada, de manera que poco a poco se va necesitando de un progresivo consenso semántico en torno a estas figuras y a las consecuencias que de ella se derivan, por lo que el autor apuesta por que se nucleen en torno al «turismo activo», y para llegar a esta conclusión, realizando un profundo estudio, de lo que puede

del desarrollo rural», en *Deporte y Desarrollo Rural*, D. Mosco y E. Moyano, (Coords.), Instituto Andaluz del Deporte, Málaga, 2006, pp. 156-159.

³¹ J. Esteve Secall, «Análisis teórico de las relaciones entre el turismo y el deporte. Referencia espacial a Andalucía», en *I Jornadas sobre Turismo y Deporte*, Instituto Andaluz del Deporte, Málaga, 1995, p. 1

³² Recomendación núm. R (92) 13 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea del Deporte, adoptada por el Comité de Ministros el 24 de septiembre de 1992.

³³ F. Porras Lima, «Las actividades de turismo activo en Andalucía», cit., pp. 182-184.

ser la evolución de estas prácticas deportivas, donde surgen en las costas californianas a finales de los 60, convirtiendo a la naturaleza en el espacio en el que se conjugaban la fantasía, la imaginación y la originalidad de aquellos primeros practicantes de windsurf; y así fueron surgiendo sucesivas prácticas en otras latitudes como el rafting, el descenso de barrancos, etc., hasta llegar a los 80 donde estas modalidades se extendieron de forma intensa, como sucede con la bicicleta de montaña, el ala delta o el parapente, hasta el punto de incardinarse algunas de ellas en las estructuras federativas y ser objeto de competiciones oficiales³⁴.

Será en los años 90 donde se produce la consolidación de estas prácticas deportivas, cuya consecuencia lógica, es su impacto económico, como resultado de producirse lo que podríamos denominar un auténtico «subsistema deportivo», pues en torno a buena parte de estas actividades surgen: empresas, técnicos, organizadores de eventos, fabricantes de material deportivo, diseñadores, revistas especializadas, tecnología de alta precisión —GPS—, etc.

³⁴ Algo verdaderamente increíble, si tenemos en cuenta que buena parte de estas actividades deportivas, surgen con la vitola de «deportes alternativos»; es decir, otra forma de practicar deporte al margen del convencional estructurado en los entes asociativos deportivos. Por lo que resulta difícil entender que, incluso algunos de estos deportes, hayan llegado a la categoría de olímpicos, como la bicicleta de montaña o el windsurf, sino es de la mano del carácter agonístico que estos mismos deportes van a ir generando. Es decir, deportes que en su día están en el ámbito de la recreación, se pasan al bando de la competición, para algunos deportistas, porque surge el afán de la confrontación, y por qué no, del rendimiento económico en ciertos casos que producen estas actividades: las carreras por montaña, las pruebas de resistencia, pruebas extremas, etc.

Por ejemplo en el caso de las carreras por montaña, que aparecen en la década de los 2000, son muchísimas las que podemos destacar por ejemplo: la XXIII Travesía Núria-Queralt; III Media Maratón Calar Alto; XV Volta a peu a la Serra D en Galceran; Kilometro vertical de Sierra Nevada; Carrera por montaña Sierra Nevada; UTPE – Ultra Picos de Europa (130 km), Vuelta al Aneto, etc. Se trata según el Reglamento de la FEDME de una prueba que ha de cumplir los siguientes requisitos: un recorrido mínimo de 21 kilómetros; el desnivel mínimo para competiciones inferiores a 34 kilómetros será de 1.000 metros; el desnivel mínimo para competiciones superiores a 34 kilómetros será de 1.500 metros; el itinerario sólo podrá tener un 10% de su recorrido por asfalto, pavimento o cemento y el itinerario sólo podrá tener un 50% de su recorrido por pista ancha (transitable con vehículo). Véase *Incidencia Socioeconómica y Ambiental de las Carreras por Montaña en el Medio Rural y Natural en España*, Consejo Asesor Científico de las Montañas, Áreas de Acceso y Naturaleza, FEDME, 2012.

ÍNDICE

PRÓLOGO.....	7
NOTA DEL AUTOR. DE BOLONIA A CASABLANCA PASANDO POR EL ALBAICÍN EN GRANADA	15
CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES PREVIAS ANTE LA EVOLU- CIÓN DEL ESTADO DEL BIENESTAR Y LA CUESTIÓN DE UBICACIÓN CONCEPTUAL: DEPORTE, TURISMO DEPOR- TIVO, TURISMO ACTIVO Y MEDIO AMBIENTE	19
I. LA EVOLUCIÓN DEL CONCEPTO DE ESTADO DEL BIENES- TAR	19
II. LA PRÁCTICA DEPORTIVA COMO ACTIVIDAD OBJETO DE ATENCIÓN POR PARTE DE LOS PODERES PÚBLICOS	22
III. DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA A LA IRRUPCIÓN DEL TURISMO ACTIVO	30
IV. DEPORTE EN LA NATURALEZA, TURISMO ACTIVO, TURISMO DEPORTIVO Y TURISMO DEL DEPORTE.....	35
V. LA ESCASA IMPLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEPOR- TIVA	46
VI. EL PREDOMINIO DE LA LEGISLACIÓN TURÍSTICA Y AMBIENTAL.....	48

CAPÍTULO II. LAS RELACIONES DEPORTE, MEDIO AMBIENTE Y DEPORTE EN LA NATURALEZA	53
I. LA SUPREMACÍA DEL CONCEPTO DEPORTE Y MEDIO AMBIENTE SOBRE EL DE DEPORTE EN LA NATURALEZA..	53
II. EL MARCO COMPETENCIAL DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN LA NATURALEZA EN LOS ÁMBITOS DEPORTIVO, TURÍSTICO Y DE MEDIO AMBIENTE.....	60
A. Las competencias en el ámbito deportivo.....	63
B. Las competencias en materia de turismo	68
C. Las competencias en materia de medio ambiente	78
CAPÍTULO III. LA GESTIÓN DE LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, EL DEPORTE EN LA NATURALEZA Y SU IMPLICACIÓN EN EL TURISMO DEPORTIVO.....	89
I. LOS PROBLEMAS COMPETENCIALES.....	91
II. TIPOLOGÍA DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN. LA ESCASA PRESENCIA DE LOS AGENTES DEPORTIVOS	103
III. LOS MODELOS DE GESTIÓN EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS EN ITALIA.....	117
IV. USO Y ACTIVIDADES EN LOS PARQUES NATURALES. ESPECIAL ATENCIÓN A ANDALUCÍA	121
CAPÍTULO IV. EL DEPORTE Y EL TURISMO ANTE EL DESARROLLO SOSTENIBLE	133
I. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DEL TÉRMINO DESARROLLO SOSTENIBLE	139
II. EL POSICIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS ANTE EL DEPORTE, EL TURISMO Y LA SOSTENIBILIDAD	151
A. Pronunciamientos en materia de deporte y sostenibilidad...	151
B. Pronunciamientos en materia de turismo y sostenibilidad ..	170
CAPÍTULO V. TURISMO DEPORTIVO, URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	185
I. LA APUESTA POR LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN	185
II. INCIDENCIA DE LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LOS CAMPOS DE GOLF: EL CASO DE ANDALUCÍA	195
III. LOS SENDEROS Y SU IMPORTANCIA EN EL DESARROLLO RURAL.....	205
A. La actividad deportiva del senderismo.....	207

B. Naturaleza jurídica de los senderos.....	213
C. Los convenios de colaboración en los senderos italianos.....	230
D. El papel en el desarrollo rural	233
CAPÍTULO VI. LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y MONTAÑA.....	243
I. DE UN ENTRAMADO NORMATIVO DIFÍCIL DE ARTICULAR A LA NECESIDAD DE UNA LEY DE PROTECCIÓN Y SEGU- RIDAD DE LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ	246
II. EL REGLAMENTO DE LA ASOCIACIÓN TURÍSTICA DE LAS ESTACIONES DE ESQUÍ Y MONTAÑA (ATUDEM)	256
A. La responsabilidad de los gestores de las Estaciones de Esquí y la teoría de la asunción del riesgo	263
B. Derechos y deberes de los usuarios a través de las normas de comportamiento.....	269
III. LA FUTURA LEY SOBRE LA PROTECCIÓN Y LA SEGURIDAD DE LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ. A PROPÓSITO DE LA POLICÍA DEL ESQUÍ.....	276
IV. LA VIABILIDAD DE INCARDINAR LA PRÁCTICA DEL ESQUÍ Y SUS ESPECIALIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DEPOR- TIVA, A TRAVÉS DE LA TARJETA FEDERATIVA.....	286
V. LA LEGISLACIÓN EN DERECHO COMPARADO Y LA SINGU- LAR LEY ITALIANA DE 24 DE DICIEMBRE DE 2003	295
CAPÍTULO VII. EL EJERCICIO PROFESIONAL A TRAVÉS DE LAS TITULACIONES DEL DEPORTE EN EL MEDIO NATU- RAL.....	305
I. LA COMPLEJIDAD DEL MAPA FORMATIVO EN GENERAL Y EN PARTICULAR EL DE LAS PROFESIONES DEL DEPORTE EN EL MEDIO NATURAL	307
A. El bloque de las enseñanzas universitarias.....	309
B. El bloque de las enseñanzas de formación profesional	317
II. LA REGULACIÓN DE LA PROFESIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL.....	329
A. Los intentos reguladores por las Comunidades Autónomas...	336
B. Consecuencias de la regulación profesional	346
BIBLIOGRAFÍA	353

